

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,157

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 54-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que por los estudios técnicos es necesario realizar la Modificación No.2 al Contrato de Construcción del Proyecto: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE-LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes la **MODIFICACIÓN No.2 AL**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 54-2013 y 131-2013. A. 1-11

Otros. A. 12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad B. 1-12

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA - CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE-LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO." Por un monto de CUATROCIENTOS SETENTAY CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Lps. 474,126,586.26), incrementándose el contrato original en un monto total de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRES-CIENTOS CUARENTAY OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L. 1,186,555,348.51) y ampliando el plazo de ejecución en doce (12) meses para un Plazo Total de cincuenta y cinco (55) meses

con doce (12) días, a partir de la Orden de Inicio. Suscrito entre el Ingeniero **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ingeniero **ELVIN ERNESTO SANTOS ORDÓÑEZ**, actuando en su condición de Representante de la **Empresa SANTOS Y CIA., S. A. de C.V.**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 Kms.** Nosotros, **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 1007-1957-00244 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 026-2012 del 07 de Marzo de 2012, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y el señor **ELVIN ERNESTO SANTOS ORDÓÑEZ**, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-00454, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **SANTOS Y CIA., S. A. de C.V.**, que en adelante se denominará como **el CONTRATISTA**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No.2 al Contrato de Construcción del Proyecto: “**REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA**

CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCION III: RIO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 Kms.”, de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 27 de enero del año 2009, fue suscrito por el señor **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Ingeniera **KATHYA MARLENE PASTORA SANABRIA**, en su condición de representante de la Sociedad Mercantil **SANTOS Y CIA., S. A. de C.V.**, el contrato de construcción del PROYECTO; “**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS**”, por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NUEVE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Lps. 569,943,009.24)** y con un plazo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de ejecución de veinticuatro (24) meses calendario.

CONSIDERANDO: Que con fecha 4 de octubre del año 2011 fue suscrito por el señor MIGUÉL RODRIGO PASTOR MEJÍA, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero **ELVIN ERNESTO SANTOS LOZANO**, en su condición de representante de la Sociedad Mercantil **SANTOS Y CIA., S. A. de C.V.**, la Modificación No.1 al contrato de construcción del PROYECTO; **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS.”**, ampliando el plazo de ejecución del proyecto a cuarenta y tres (43) meses y doce (12) días calendario, contados a partir del 20 de mayo de 2009, de acuerdo a la orden de inicio, con vencimiento el 31 de diciembre del 2012 e incrementando el monto en **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (Lps. 142,485,752.31)** para un monto total de **SETECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 55/100 (LPS. 712,428,761.55)**. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Supervisora realizó una revisión al Diseño Original, encontrando que el mismo no cumplía los requerimientos técnicos que garantizaran la vida útil del proyecto, ya que la estructura de pavimento es insuficiente para satisfacer la demanda de tráfico proyectada para este tramo, y que de mantenerla no se garantizará la calidad de la obra, pues se presentaría un envejecimiento prematuro

de la Carpeta Asfáltica. **CONSIDERANDO:** Que limitaciones presupuestarias obligaron a suscribir la Modificación No 1, reduciendo el alcance del proyecto bajo los lineamientos del nuevo Diseño Propuesto por la Supervisión, y para completar la construcción del tramo originalmente concebido de 69.92 kilómetros, deben incluirse en esta Modificación las cantidades de obra necesarias para lograr los alcances originales del proyecto. **CONSIDERANDO:** Que el Proyecto ha tenido desfases en su programación de trabajo, por la insuficiencia de fondos asignados en el Presupuesto del año 2012, lo que motivó a ordenar la suspensión de la continuidad de los trabajos; por lo cual, además de las obras adicionales para completar el tramo original es necesario y justificado ampliar el plazo de ejecución. **CONSIDERANDO:** Que debido a que se incrementó el espesor de la Estructura del Pavimento, inclusión de la construcción de un Boulevard y acceso a la Ciudad de Campamento, incrementó en las cantidades de obras de drenaje, e incrementó de la Cláusula Escalatoria debido a los incrementos de los materiales e insumos especialmente los derivados del petróleo, por lo cual se incrementa el monto del contrato en **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 26/100 (LPS. 474,126,586.26)**. **CONSIDERANDO:** Que debido a la importancia de este proyecto, el Gobierno de la República ha determinado otorgarle **“ALTA PRIORIDAD”**, a los trabajos de finalización de la **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA—CATACAMAS”**, en sus diferentes secciones, con el objetivo final de evitar el incremento de costos de operación para los usuarios, así como por el incremento de los costos para su construcción por los constantes incrementos internacionales en los insumos utilizados para su construcción.

CONSIDERANDO: Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario modificar el Contrato, ampliando el plazo de ejecución en doce meses, para totalizar un plazo de cincuenta y cinco meses con doce días e incrementar el monto en **CUATROCIENTOS SETENTAY CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 26/100 (LPS. 474,126,586.26)**, para un nuevo monto de **MIL CIENTO OCHENTAY SEIS MILLONES QUINIEN-TOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CIN-CUENTA Y UN CENTAVOS (LPS. 1,186,555,348.51)**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado y 205 de su Reglamento, corresponde al Congreso Nacional, la aprobación de las Modificaciones de Contrato, cuando éstas sobrepasen el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, por lo tanto la presente Modificación de Contrato deberá ser aprobada por el Congreso Nacional. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas II, III, IV y V del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO:** El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno, el Proyecto en forma simultánea que se indica en los planos titulados: República de Honduras, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Dirección General de Carreteras, Proyecto: **“REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE**

- LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS.”, de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Convenios Suplementarios anexos al contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII del Contrato Original, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO:** b. Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por La Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, dentro de un plazo de **CINCUENTA Y CINCO MESES CON DOCE DÍAS**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del Proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un Estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades y precios unitarios siguiente:

**CUADRO VIGENTE
(Orden de cambio No.3)**

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Lps.)	TOTAL (Lps.)
1	TERRACERIA				
1.1	Cercado del Derecho de Vía.	Ml.	5,000.00	73.20	366,000.00
1.2	Limpieza del Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillas.	Km.	69.92	32,173.60	2,249,578.11
1.3	Excavación en Roca.	M ³	2,500.00	293.51	733,775.00
1.4	Excavación Común.	M ³	593,766.00	87.06	51,693,267.96
1.5	Sobre acarreo (2 Km.)	M ³ -Km	222,361.93	8.30	1,845,604.02
1.6	Excavación en Baches.	M ³	4,147.50	425.60	1,765,176.00
1.7	Botado de Material Excedente.	M ³	1,262.21	162.68	205,336.32
1.8	Remoción de Derrumbes.	M ³	15,027.00	50.02	751,650.54
1.9	Préstamo Especial.	M ³	13,522.92	307.57	4,159,244.50
1.10	Conformación de Sub Rasante.	M ²	247,672.33	25.62	6,345,365.09
	SUB TOTAL 1 TERRACERIA				70,114,997.54
2	PAVIMENTO				
2.1	Reciclaje de Pavimento Existente.	M ²	543,247.33	27.88	15,145,735.56
2.2	Base Triturada.	M ³	129,217.19	573.07	74,050,495.07
2.3	Concreto Asfáltico (e=10 cm.)	M ²	526,091.53	511.48	269,085,295.76
2.4	Concreto Asfáltico (e=5 cm.)	M ²	238,121.56	255.73	60,894,826.54
2.5	Imprimación.	M ²	772,174.90	35.42	27,350,434.96
2.6	Sub Base.	M ³	1,010.00	326.43	329,694.30
	SUB TOTAL 2 PAVIMENTO				446,856,482.19
3	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				
3.1	TCR 24" Tipo III.	Ml.	1,158.00	2,713.24	3,141,931.92
3.2	TCR 30" Tipo III.	Ml.	4.00	2,836.48	11,345.92
3.3	TCR 36" Tipo III.	Ml.	341.00	4,963.75	1,692,638.75
3.4	TCR 42" Tipo III.	Ml.	96.00	5,189.70	498,211.20
3.5	TCR 48" Tipo III.	Ml.	134.00	7,748.08	1,038,242.72
3.6	TCR 60" Tipo III.	Ml.	26.00	12,355.85	321,252.10
3.7	Demolición de Estructuras de Concreto y Mampostería.	M ³	487.19	702.79	342,392.26
3.8	Mampostería en Cabezales y Muros.	M ³	4,109.42	1,737.25	7,139,089.90
3.9	Enchape de Cunetas y Rellenos de Aproximación en Puentes.	M ³	2,400.00	3,230.05	7,752,120.00
3.10	Ampliación de Enchapado de Cunetas.	Ml.	11,999.49	323.00	3,875,835.27
3.11	Tragante Tipo I.	Unidad	4.00	7,413.09	29,652.36
3.12	Gaviones para Control de Erosión en Salida de Alcantarillas.	M ³	6,825.00	1,589.83	10,850,589.75

3.13	Sub-drenajes PVC 8".	Ml.	400.00	1,740.98	696,392.00
3.14	Remoción y Botado de Bordillo Existente.	Ml.	8,975.00	69.15	620,621.25
3.15	Construcción de Bordillo con Concreto Clase A.	M ³	492.47	3,642.95	1,794,043.59
SUB TOTAL					39,804,358.99
CAJA ESTACION 97+262					
3.16	Excavación Estructural.	M ³	2,241.12	363.30	814,198.90
3.17	Acero de Refuerzo grado 40	Kg	6,200.00	43.81	271,622.00
3.18	Concreto 4000 Lb/pulg 2	M ³	50.90	4,400.81	224,001.23
SUB TOTAL CAJA ESTACION 97+262					1,309,822.13
SUB TOTAL 3 DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS					41,114,181.12
4	SEÑALAMIENTO VIAL				
4.1	SEÑALIZACION HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLASTICA)				
4.1.1	Líneas y Marcas de Tráfico.	Ml.	172,000.00	32.68	5,620,960.00
4.1.2	Violeta Plástica reflectiva.	Unidad	14,750.00	75.27	1,110,232.50
SUB TOTAL 4.1 SEÑALIZACION HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLASTICA)					6,731,192.50
4.2	SEÑALIZACION VERTICAL				
4.2.1	OD-12, 76x90	Unidad	32.00	2,990.05	95,681.60
4.2.2	OD-5, 30x122	Unidad	12.00	1,732.01	20,784.12
4.2.3	SID-8, 40x239	Unidad	10.00	3,869.79	38,697.90
4.2.4	SID-9, 80x239	Unidad	22.00	7,903.67	173,880.74
4.2.5	SID-10, 120x239	Unidad	2.00	11,110.75	22,221.50
4.2.6	SID-11, 40x239	Unidad	2.00	4,450.27	8,900.54
4.2.7	SID-13, 122x366	Unidad	2.00	58,649.13	117,298.26
4.2.8	SID-14, 122x366	Unidad	1.00	72,244.46	72,244.46
4.2.9	SIG-7, 40x239	Unidad	12.00	3,988.11	47,857.32
4.2.10	SIG-8, 40x239	Unidad	12.00	3,988.11	47,857.32
4.2.11	SII-14, 30X120	Unidad	28.00	2,004.49	56,125.72
4.2.12	SII-15, 30x76	Unidad	114.00	1,691.07	192,781.98
4.2.13	SIR-6, 86X239	Unidad	20.00	8,078.69	161,573.80
4.2.14	SP, 86X86	Unidad	160.00	3,158.97	505,435.20
4.2.15	SR, 86X86	Unidad	153.00	2,931.47	448,514.91
4.2.16	SIS/SIT 86X86	Unidad	20.00	3,024.95	60,499.00
4.2.17	T/A, 30X86	Unidad	37.00	686.65	25,406.05
4.2.18	Postes Fantasmas.	Unidad	365.00	655.00	239,075.00
SUB TOTAL 4.2 SEÑALIZACION VERTICAL					2,334,835.42
SUB TOTAL 4 SEÑALAMIENTO VIAL					9,066,027.92
SUB TOTAL (1+2+3+4)					567,151,688.77
5	ADMINISTRACION DELEGADA-				3,031,499.99
6	CLAUSULA ESCALATORIA				142,245,572.79
MONTO TOTAL					712,428,761.55

CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Lps.)	TOTAL (Lps.)
1	TERRACERÍA				
1.1	Cercado del Derecho de Vía.	Ml.	7,000.00	73.20	512,400.00
1.4	Excavación Común.	M ³	76,450.00	87.06	6,655,737.00
1.5	Sobre acarreo (2 Km.)	M ³ -Km	25,340.00	8.30	210,322.00
1.7	Botado de Material Excedente.	M ³	3,760.00	162.68	611,676.80
1.8	Remoción de Derrumbes.	M ³	7,764.00	50.02	388,355.28
1.9	Préstamo Especial.	M ³	3,320.00	307.57	1,021,132.40
1.10	Conformación de Sub Rasante.	M ²	16,000.00	25.62	409,920.00
	SUB TOTAL 1 TERRACERÍA				9,809,543.48
2	PAVIMENTO				
2.1	Reciclaje de Pavimento Existente.	M ²	259,263.60	27.88	7,228,269.17
2.2	Base Triturada.	M ³	66,510.00	573.07	38,114,885.70
2.3	Concreto Asfáltico (e=10 cm.)	M ²	247,120.00	511.48	126,396,937.60
2.4	Concreto Asfáltico (e=5 cm.)	M ²	354,120.00	255.73	90,559,107.60
2.5	Imprimación.	M ²	259,922.82	35.42	9,206,466.28
	SUB TOTAL 2 PAVIMENTO				271,505,666.35
3	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				
3.1	TCR 24" Tipo III.	Ml.	380.00	2,713.24	1,031,031.20
3.8	Mampostería en Cabezales y Muros.	M ³	600.00	1,737.25	1,042,350.00
3.10	Ampliación de Enchapado de Cunetas.	Ml.	5,670.00	323.00	1,831,410.00
3.12	Gaviones para Control de Erosión en Salida de Alcantarillas.	M ³	3,160.00	1,589.83	5,023,862.80
3.15	Construcción de Bordillo con Concreto Clase A.	M ³	152.00	3,642.95	553,728.40
	SUB TOTAL				9,482,382.40
	SUB TOTAL 3 DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				9,482,382.40
	SUB TOTAL (1+2+3)				290,797,592.23
5	ADMINISTRACION DELEGADA-				7,406,511.30
6	CLAUSULA ESCALATORIA				135,752,833.19
	MONTO TOTAL				433,956,936.72

(BOULEVARD Y ACCESO DE LA ENTRADA A CAMPAMENTO)

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Lps.)	TOTAL (Lps.)
1	TERRACERÍA				
1.4	Excavación Común.	M ³	39,743.79	87.06	3,460,094.36
	SUB TOTAL 1 TERRACERÍA				3,460,094.36
2	PAVIMENTO				
2.1	Reciclaje de Pavimento	M ²	9,635.04	27.88	268,624.92

	Existente.				
2.2	Base Triturada.	M ³	7,366.26	573.07	4,221,382.62
2.3	Concreto Asfáltico (e=10 cm.)	M ²	20,511.89	511.48	10,491,421.50
2.5	Imprimación.	M ²	20,675.04	35.42	732,309.92
	SUB TOTAL 2 PAVIMENTO				15,713,738.96
3	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				
3.1	TCR 24" Tipo III.	Ml.	60.00	2,713.24	162,794.40
3.3	TCR 36" Tipo III.	Ml.	82.00	4,963.75	407,027.50
3.7	Demolición de Estructuras de Concreto y Mampostería.	M ³	501.81	702.79	352,667.05
3.8	Mampostería en Cabezales y Muros.	M ³	1,414.90	1,737.25	2,458,035.03
3.10	Ampliación de Enchapado de Cunetas.	Ml.	6,262.37	323.00	2,022,745.51
3.11	Tragante Tipo I.	Unidad	36.00	7,413.09	266,871.24
3.15	Construcción de Bordillo con Concreto Clase A.	M ³	421.43	3,642.95	1,535,248.42
	SUB TOTAL				7,205,389.15
	SUB TOTAL 3 DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				7,205,389.15
4	SEÑALAMIENTO VIAL				
4.1	SEÑALIZACION HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLASTICA)				
4.1.1	Líneas y Marcas de Tráfico.	Ml.	7,479.42	32.68	244,427.45
	SUB TOTAL 4.1 SEÑALIZACION HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLASTICA)				244,427.45
	SUB TOTAL 4 SEÑALAMIENTO VIAL				244,427.45
	SUB TOTAL (1+2+3+4)				26,623,649.92
5	ADMINISTRACION DELEGADA	-			2,364,067.35
6	CLAUSULA ESCALATORIA	-			11,181,932.97
	MONTO TOTAL				40,169,650.24

**CUADRO RESUMEN
(MODIFICACIÓN No.2)**

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Lps.)	TOTAL (Lps.)
1	TERRACERÍA				
1.1	Cercado del Derecho de Vía.	Ml.	12,000.00	73.20	878,400.00
1.2	Limpieza del Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillas.	Km.	69.92	32,173.60	2,249,578.11
1.3	Excavación en Roca.	M ³	2,500.00	293.51	733,775.00
1.4	Excavación Común.	M ³	709,959.79	87.06	61,809,099.32
1.5	Sobre acarreo (2 Km.)	M ³ -Km	247,701.93	8.30	2,055,926.02
1.6	Excavación en Baches.	M ³	4,147.50	425.60	1,765,176.00
1.7	Botado de Material Excedente.	M ³	5,022.21	162.68	817,013.12
1.8	Remoción de Derrumbes.	M ³	22,791.00	50.02	1,140,005.82
1.9	Préstamo Especial.	M ³	16,842.92	307.57	5,180,376.90
1.10	Conformación de Sub Rasante.	M ²	263,672.33	25.62	6,755,285.09

	SUB TOTAL 1 TERRACERIA				83,384,635.38
2	PAVIMENTO				
2.1	Reciclaje de Pavimento Existente.	M ²	812,145.97	27.88	22,642,629.64
2.2	Base Triturada.	M ³	203,093.45	573.07	116,386,763.39
2.3	Concreto Asfáltico (e=10 cm.)	M ²	793,723.42	511.48	405,973,654.86
2.4	Concreto Asfáltico (e=5 cm.)	M ²	592,241.56	255.73	151,453,934.14
2.5	Imprimación.	M ²	1052,772.76	35.42	37,289,211.16
2.6	Sub Base.	M ³	1,010.00	326.43	329,694.30
	SUB TOTAL 2 PAVIMENTO				734,075,887.50
3	DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				
3.1	TCR 24" Tipo III.	MI.	1,598.00	2,713.24	4,335,757.52
3.2	TCR 30" Tipo III.	MI.	4.00	2,836.48	11,345.92
3.3	TCR 36" Tipo III.	MI.	423.00	4,963.75	2,099,666.25
3.4	TCR 42" Tipo III.	MI.	96.00	5,189.70	498,211.20
3.5	TCR 48" Tipo III.	MI.	134.00	7,748.08	1,038,242.72
3.6	TCR 60" Tipo III.	MI.	26.00	12,355.85	321,252.10
3.7	Demolición de Estructuras de Concreto y Mampostería.	M ³	989.00	702.79	695,059.31
3.8	Mampostería en Cabezales y Muros.	M ³	6,124.32	1,737.25	10,639,474.92
3.9	Enchape de Cunetas y Rellenos de Aproximación en Puentes.	M ³	2,400.00	3,230.05	7,752,120.00
3.10	Ampliación de Enchapado de Cunetas.	MI.	23,931.86	323.00	7,729,990.78
3.11	Tragante Tipo I.	Unidad	40.00	7,413.09	296,523.60
3.12	Gaviones para Control de Erosión en Salida de Alcantarillas.	M ³	9,985.00	1,589.83	15,874,452.55
3.13	Sub-drenajes PVC 8".	MI.	400.00	1,740.98	696,392.00
3.14	Remoción y Botado de Bordillo Existente.	MI.	8,975.00	69.15	620,621.25
3.15	Construcción de Bordillo con Concreto Clase A.	M ³	1,065.90	3,642.95	3,883,020.42
	SUB TOTAL				56,492,130.54
	CAJA ESTACION 97+262				
3.16	Excavacion Estructural	M ³	2,241.12	363.30	814,198.90
3.17	Acero de Refuerzo grado 40	Kg	6,200.00	43.81	271,622.00
3.18	Concreto 4000 Lb/pulg 2	M ³	50.90	4,400.81	224,001.23
	SUB TOTAL CAJA ESTACION 97+262				1,309,822.13
	SUB TOTAL 3 DRENAJE MENOR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				57,801,952.67
4	SEÑALAMIENTO VIAL				
4.1	SEÑALIZACION HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLASTICA)				
4.1.1	Líneas y Marcas de Tráfico.	MI.	179,479.42	32.68	5,865,387.45
4.1.2	Vialeta Plástica reflectiva.	Unidad	14,750.00	75.27	1,110,232.50
	SUB TOTAL 4.1 SEÑALIZACION HORIZONTAL (PINTURA TERMOPLASTICA)				6,975,619.95
4.2	SEÑALIZACION VERTICAL				

4.2.1	OD-12, 76x90'	Unidad	32.00	2,990.05	95,681.60
4.2.2	OD-5, 30x122	Unidad	12.00	1,732.01	20,784.12
4.2.3	SID-8, 40x239	Unidad	10.00	3,869.79	38,697.90
4.2.4	SID-9, 80x239	Unidad	22.00	7,903.67	173,880.74
4.2.5	SID-10, 120x239	Unidad	2.00	11,110.75	22,221.50
4.2.6	SID-11, 40x239	Unidad	2.00	4,450.27	8,900.54
4.2.7	SID-13, 122x366	Unidad	2.00	58,649.13	117,298.26
4.2.8	SID-14, 122x366	Unidad	1.00	72,244.46	72,244.46
4.2.9	SIG-7, 40x239	Unidad	12.00	3,988.11	47,857.32
4.2.10	SIG-8, 40x239	Unidad	12.00	3,988.11	47,857.32
4.2.11	SII-14, 30X120	Unidad	28.00	2,004.49	56,125.72
4.2.12	SII-15, 30x76	Unidad	114.00	1,691.07	192,781.98
4.2.13	SIR-6, 86X239	Unidad	20.00	8,078.69	161,573.80
4.2.14	SP, 86X86	Unidad	160.00	3,158.97	505,435.20
4.2.15	SR, 86X86	Unidad	153.00	2,931.47	448,514.91
4.2.16	SIS/SIT 86X86	Unidad	20.00	3,024.95	60,499.00
4.2.17	T/A, 30X86	Unidad	37.00	686.65	25,406.05
4.2.18	Postes Fantasmas.	Unidad	365.00	655.00	239,075.00
SUB TOTAL 4.2 SEÑALIZACION VERTICAL					2,334,835.42
SUB TOTAL 4 SEÑALAMIENTO VIAL					9,310,455.37
SUB TOTAL (1+2+3+4)					884,572,930.92
5	ADMINISTRACION DELEGADA	-			12,802,078.64
6	CLAUSULA ESCALATORIA	-			289,180,338.95
MONTO TOTAL					1,186,555,348.51

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO: El Monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (LPS. 1,186,555,348.51)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de La República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **SEGUNDO:** El contratista deberá ampliar la Fianza de Fiel Cumplimiento y de Anticipo por el monto del saldo pendiente de amortizar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original y de la Modificación No. 1, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No. 2 del contrato de construcción del proyecto, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Enero del año Dos mil Trece. (F y S) **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).** (F y S) **ELVIN ERNESTO SANTOS ORDÓÑEZ, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, SANTOS Y CIA., S.A. DE C.V.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de abril de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de junio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 131-2013

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto No.59-2013 de fecha 16 de Abril del año 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,101 de fecha 17 de Abril de 2013, se aprobó la creación de una Comisión Interventora del Ministerio Público, integrada por tres (3) miembros propietarios y un suplente, de los cuales habrá un miembro coordinador, electos por el Congreso Nacional de una nómina propuesta al Pleno de la Cámara Legislativa por la Comisión Especial de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Legislativo No. 64-2013, de fecha 17 de Abril de 2013, se nombró a los Miembros de la Comisión Interventora del Ministerio Público, estableciéndose un período de sesenta (60) días calendario la duración de sus cargos a partir del día de su toma de posesión.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es competencia del Congreso Nacional “crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar en sus funciones y obligaciones a la **COMISIÓN DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, durante un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del vencimiento del período anterior para el cual fueron nombrados el cual vence el 17 de Junio de 2013, salvo que por cualquier causal se elijan nuevos Fiscal General y Fiscal General Adjunto.

Durante la vigencia de la misma, también el Fiscal General y Fiscal Adjunto quedan suspendidos de sus

funciones y atribuciones y que las mismas sean asumidas por la Comisión de la Junta Interventora hasta que finalice el período de prórroga.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas darle una partida presupuestaria de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1.500,000.00) a la **COMISIÓN DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL MINISTERIO PÚBLICO** para el funcionamiento de los cuarenta y cinco (45) días, establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

**SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD**

ADENDUM No. 1

El Coordinador de la Comisión Ejecutiva en el Sector Salud, informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 010 "Adquisición de Medicamentos (Productos Farmacéuticos)" PARA LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN												
1	Pág. 9, Párrafo Final	Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán hasta el día 28 de junio del 2013, hasta las 10:30 A.M., en el Salón de Oncología del Hospital General San Felipe, boulevard Los Próceres, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas que se presenten fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las 11:00 A.M., el mismo día de recepción de las ofertas y en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.												
2	Pág. 13, Inciso C Numeral 3	En el caso de Agentes, Representantes o Distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, que para los efectos de la presente licitación representen proveedores extranjeros, deberán acreditar la solvencia exigida en el numeral 1 del inciso C de sus representados.												
3	Pág. 14, Inciso D Numeral 3	<p>3.- En el caso de productos importados presentar fotocopia del Certificado vigente de Producto Farmacéutico objeto de Comercio Internacional tipo OMS o fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM/GMP) emitido por la Autoridad Reguladora Sanitaria del país de origen del fabricante.</p> <p>4.- En el caso de productos a adquirir por el Organo Contratante, se deberá documentar la experiencia clínica del uso de estos medicamentos mediante la presentación de al menos un artículo publicado en una revista médica de reconocido prestigio (Indexada).</p> <p>5.- Para los productos de ingeniería genética, biológicos y hemoderivados a ser adquiridos en órganos prestadores de servicios de salud, deberá presentar Certificado de Libre Venta (CLV) vigente, con un mínimo de tres (3) años de haber sido emitido por la FDA, EMA, o similares del país de origen del fabricante. Todos estos medicamentos deben ser precalificados por OMS/OPS, tal como lo exige la Ley de VIH/Sida del país, y la Organización Mundial de Hemofilia.</p>												
4	Pág. 20 numeral 2.24	2.24 Confidencialidad , se agrega el párrafo segundo, los oferentes interesados podrán examinar las ofertas inmediatamente después del Acto de Apertura, estas estarán disponibles los (02) dos días hábiles subsiguientes al acto de apertura en el mismo lugar de apertura de los mismos, quienes podrán hacer llegar por escrito sus comentarios a la Comisión Evaluadora												
5	Pág. 44 Numeral 6	<p>Plazos para la Entrega de Medicamentos</p> <p>La primera entrega correspondiente a un 40% de cada producto ofertado será hasta 30 días hábiles, posterior a la fecha de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra; la segunda entrega correspondiente al 30% de cada producto ofertado será hasta 60 días hábiles, posterior a la fecha de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra; la tercera entrega correspondiente al 30% de cada producto ofertado será hasta 90 días hábiles, posterior a la fecha de suscripción del contrato o emisión de la orden de compra.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Entrega</th> <th>Porcentaje</th> <th>Tiempo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera</td> <td>Mínimo 40%</td> <td>30 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>Mínimo 30%</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>Mínimo 30%</td> <td>90 días hábiles</td> </tr> </tbody> </table>	Entrega	Porcentaje	Tiempo	Primera	Mínimo 40%	30 días hábiles	Segunda	Mínimo 30%	60 días hábiles	Tercera	Mínimo 30%	90 días hábiles
Entrega	Porcentaje	Tiempo												
Primera	Mínimo 40%	30 días hábiles												
Segunda	Mínimo 30%	60 días hábiles												
Tercera	Mínimo 30%	90 días hábiles												
6	Pág. 52 Anexo 1, Carta Propuesta	Expresamente declaro que esta oferta permanecerá en absoluta vigencia por un período de noventa (90) días calendario a la fecha límite de la presentación de la oferta, contados a partir de la fecha de apertura pública de ofertas.												

2. La presente Enmienda pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 010-2013-SS.

3. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 010-2013-SS, se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio del 2013.

DR. JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EN EL SECTOR SALUD

22 J. 2013

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.195-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de febrero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de agosto de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 08082012-1242 por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN GENERACION DE ESPERANZA**, quien posteriormente modificó su denominación a **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA DE AMOR"** con domicilio en la colonia Trejo, 1 etapa, calle 11-11A, avenida 21 C, No. 127, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 199-2013 de fecha 16 de enero de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA DE AMOR"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011 de fecha 15 de noviembre de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de

la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"FUNDACIÓN TRASCENDENCIA DE AMOR"**, con domicilio en la colonia Trejo, 1 etapa, calle 11-11A, avenida 21 C, No. 127, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "TRASCENDENCIA DE AMOR"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN. Créase la **FUNDACIÓN "TRASCENDENCIA DE AMOR"**, con Personería Jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro y de carácter civil, de voluntariado, apolítico y de ámbito nacional, se regirá por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás Reglamentos, resoluciones de sus órganos y por las leyes de la Republica de Honduras.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN. Se constituye por tiempo indefinido y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que le sea otorgada la Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 3.-DOMICILIO. El domicilio de la Fundación queda establecido en colonia Trejo, I etapa, calle 11-11A, avenida 21 C, No.127, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, pudiendo asimismo establecer filiales en cualquier lugar de la República o en otro país, cuando así lo acordare la Asamblea General, sin que por ello, se considere modificado el domicilio.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- La Fundación tendrá entre otros los siguientes objetivos: a.- Impulsar el desarrollo de proyectos orientados a estimular en los niños en edad escolar una conducta rebosada de iniciativa y de carácter emprendedor. b.- Fomentar en la niñez hondureña, el desarrollo de una cultura provista de valores y principios que les permitan integrarse a la vida de la sociedad, siendo y promoviéndose como instrumentos de cambio social e impulsores del desarrollo del país. c.- Capacitar y equipar a todos los jóvenes y adultos, posibles a fin de lograr elevar su autoestima, carácter, valores, iniciativa, emprendedurismo y principios que permitan en la nación, reactivar su capacidad de soñar y esforzarse alcanzar los sueños que a nivel personal y

como sociedad tenemos, por medio del cambio hacia una mentalidad emprendedora y socialmente responsable. d. Promover, patrocinar, o impulsar el patrocinio de becas educativas para niños de escasos recursos que tienen potencial para llegar a ser ciudadanos exitosos o extraordinarios. e.- Realizar actividades orientadas a propiciar el acceso del mayor número de estudiantes a la formación universitaria. f.- Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil adulta. g.- Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines y objetivos de la Fundación. h.- La Fundación, en el cumplimiento de sus objetivos no hará diferencias o discriminación por razón de estratos sociales, culturales o religiosos, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente, y necesaria para darle cumplimiento a los fines y objetivos de la misma.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Los miembros de la Fundación, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a.- MIEMBROS FUNDADORES. b.- MIEMBROS ACTIVOS. c.- MIEMBROS HONORARIOS. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que participaron en la creación de la Fundación, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se encuentran en servicio activo en la institución y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas o entidades que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Fundación, o que contribuyan a su sostenimiento o cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Fundación, mediante contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones que se les convoquen. d.- Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Fundación. e.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Fundación. f.- Cumplir con los presentes Estatutos. g.- Ser parte activa de la Fundación.

ARTÍCULO 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a.- Elegir y ser electo. b.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Fundación, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c.- Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. d.- A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. e.- Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- SE PROHIBE A LOS MIEMBROS DE ESTA FUNDACIÓN: a.- Hacer propaganda política dentro

de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar la Fundación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- Conforman los órganos de Gobierno de la Fundación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 10.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Miembros es el órgano Supremo de la Fundación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia, por lo que sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, serán obligatorios para todos los miembros.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará formada obligatoriamente por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos legalmente convocados y reunidos; los demás miembros pueden ejercer su derecho de asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Fundación, serán de la competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se reunirán por lo menos una vez al año en el primer trimestre, para tratarse en ella, los asuntos incluidos en la agenda definida, referentes a lo siguiente: a.- Discutir, aprobar o modificar Informe Anual de labores presentado por la Junta Directiva. b.- Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades. c.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. d.- Aprobar el plan anual de actividades. e.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus posteriores modificaciones. f.- Conocer de los Estados Financieros de la Fundación y escuchar los informes, tanto de la Junta como de los diferentes comités nombrados y tomar las medidas que juzgue oportunas. g.- La elección de la Junta Directiva. h.- Definir la política de la Fundación. i.- Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA podrá reunirse en cualquier tiempo. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a.- Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b.- Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva. c.- Enajenación de bienes inmuebles. d.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. e.- Los demás para los cuales la Ley o los Estatutos lo exija.

ARTÍCULO 15.- Las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, son obligatorias.

ARTÍCULO 16.- Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, la mitad más uno de los Miembros inscritos y que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de la mitad más uno de los miembros que asistan a la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, las dos terceras partes de los miembros inscritos y que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros que asistan, de no reunir quórum, se llevará a cabo por los miembros que asistan en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho a voz y voto; la convocatoria se hará por carta o correo electrónico, dirigida a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles o a través de convocatoria pública, por cualquier medio de comunicación con cobertura nacional.

ARTÍCULO 19.- La carta, correo electrónico o convocatoria, contendrá: fecha, hora, lugar y el orden del día. No obstante lo estatuido, podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los Miembros, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio de la Fundación, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien haga sus veces, o por la persona que elijan los miembros presentes. Se hará una lista de los miembros presentes y de los representados. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y lo firmará el Presidente de la Junta Directiva y los demás concurrentes.

ARTÍCULO 22.- Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida con cualquier número de miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 23.- La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte los acuerdos, si éstos se votan por las mayorías legalmente requeridas.

ARTÍCULO 24.- Las Actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. De cada Acta se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en

el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias, además de inscribirse en el libro, siempre serán protocolizadas ante Notario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La administración de la Fundación y su dirección estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por: a.-Un Presidente. b.-Un Vicepresidente. c.-Un Secretario. d.-Un Tesorero. e.-Un Fiscal. f.-Un Vocal. Los cuales deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 26.- La primera Junta Directiva será electa por los Miembros Fundadores. En adelante, será la Asamblea General Ordinaria, quién elegirá los miembros de la misma. Las Juntas Directivas electas durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más, debiendo continuar en su cargo hasta que el sustituto tome posesión del mismo.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva se reunirá al menos una (1) vez al mes y en cuantas ocasiones sea acordado por sus miembros o convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de 2 o más de sus miembros, a efecto de tomar todas las medidas de administración y coordinar el trabajo de los proyectos o subproyectos, debiendo tomarse los acuerdos por simple mayoría y ejerciendo el Presidente el doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia de más de dos (2) reuniones mensuales programadas de algún miembro de la Junta Directiva, esta misma ordenará la sustitución del mismo, por el Vocal, a fin que cumpla con la labor del miembro faltista, quien durará en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva no es responsable sino como mandatario de la Fundación y no contraerán ninguna responsabilidad personal, ni solidaria en relación a los compromisos de aquella.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva a través de su Presidente celebrará sesiones Ordinarias siempre que fuere necesario. Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Fundación o en el lugar previamente señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 31.- El quórum para las sesiones de Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 32.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son facultades de la Junta Directiva, la realización de todos los actos de riguroso dominio y aquellos conducentes a ejercitar los objetivos de la Fundación, de conformidad con lo que prescriben los presentes Estatutos, tendrán las facultades y atribuciones siguientes, que se mencionan como ejemplificativas y no como limitativas: a.- Dirigir y supervisar las actividades de la Fundación. b.- Elaborar el plan de acción anual. c.- Preparar la memoria anual de actividades y convocar por lo menos dos veces al año a sesión de trabajo con los encargados de proyectos

y subproyectos. d.- Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General. e.- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos. f.- Acordar la admisión provisional de nuevos miembros y la pérdida de tal condición, así como el régimen específico de cuotas anuales de los miembros en sus diversas modalidades. g.- Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General. h.- Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación. i.- Nombrar un Director Ejecutivo. j.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos. k.- Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General. l.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. m.- Acordar el establecimiento de oficinas o sucursales, dentro o fuera del país. n.- Representar a la Fundación, en juicio o fuera de él, así como en cualesquiera actos y contratos que la Fundación celebre. o.- Observar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que la propia Junta Directiva dicte. p.- Aceptar la renuncia de los miembros que soliciten su retiro. q.- Conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades que se estimen pertinentes para cada caso. r.- La Junta Directiva, tendrá amplios poderes de administración y dominio, lo mismo que la Representación legal de la Fundación a través de su Presidente, lo cual ejecutará personalmente por delegación de sus facultades en un Miembro para la ejecución de todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida ejecución de los fines de la Fundación, de conformidad con la Ley. s.- Llevar los libros de membrecía, contables, de Asambleas y cualquier otro que se requiera.

ARTÍCULO 33.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente tendrá los más amplios poderes que en derecho cabe y, en cualquier caso; los necesarios para desarrollar las competencias de la Junta Directiva. A título de ejemplo son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea General. c.- Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que dicte la Junta Directiva. e.- Firmar toda la documentación que fuese necesaria en nombre de la Fundación. f.- Ostentar la Representación Legal de la Fundación ante toda clase de organismos públicos, privados o personas naturales. g.- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. h.- Comprar y vender bienes muebles (cuando esté facultado para ello en el caso de ventas), arrendar y subarrendar locales. i.- Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito. j.- Ordenar pagos bancarios por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos. Las anteriores operaciones habrán de realizarse de forma mancomunada con el Tesorero. k.- Contratar personal fijo, temporal o de otras formas previa aprobación de la Asamblea General. l.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. m.- Autorizar con el Tesorero, los cheques que deban ir con dos firmas. n.- Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente. o.- Registrar junto con el Tesorero su firma en la institución bancaria que la Junta Directiva designe.

ARTÍCULO 34.- FACULTADES DEL VICE-PRESIDENTE. Son facultades del Vicepresidente: a.- Las mismas del Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b.- Desempeñar las comisiones, encargos o tareas que le fuesen encomendadas por la Junta o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a.- Llevar un Libro de Actas de la Asamblea General. b.- Autorizar las Actas de las Asambleas Generales. c.- Llevar el Libro Registro de Miembros. d.- Certificar las actas y demás documentos de la Fundación. e.- Convocar a sesiones previo mandato del Presidente. f.- Preparar las agendas de sesiones en colaboración con el Presidente. g.- Dar lectura para su aprobación del Acta de Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 36.- FACULTADES DEL TESORERO: Son facultades del Tesorero de la Junta Directiva, las siguientes: a.- Manejar y custodiar los fondos de la Fundación. b.- Autorizar junto con el Presidente los pagos de la Fundación. c.- Manejar las Cuentas Bancarias de la Fundación con su firma y la del Presidente. d.- Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación. e.- Llevar los libros contables requeridos. f.- Preparar las cuentas de liquidación del presupuesto y Estados financieros de la Fundación.

ARTÍCULO 37.- FACULTADES DEL FISCAL: Las facultades del Fiscal serán: a.- Vigilar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General, como de la Junta Directiva. b.- Informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía observada en el ejercicio de sus funciones. c.- Examinar las cuentas de Tesorería y rendir los informes respectivos anuales a la Asamblea General. d.- Presentar a la Asamblea General por conducto de la Junta Directiva, el informe anual de sus actividades. e.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero. f.- Las demás inherentes a su función.

ARTÍCULO 38.- FACULTADES DEL VOCAL: Son atribuciones del Vocal: a.- Sustituir por su orden las vacantes que ocurran en la Junta Directiva. b.- Colaborar con la planeación, dirección y ejecución de actividades de la Fundación. c.- Desempeñar las funciones que la Junta o la Asamblea le designe.

ARTÍCULO 39.- Tanto la Asamblea, como la Junta Directiva, podrán designar de entre sus miembros, comisiones de trabajo o de cualquier tipo, designándoles sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 40.- Cualquier miembro de la Junta Directiva, que participe en decisiones en las cuales tuviere un interés propio o particular y que con esto causare daños a la Fundación, será responsable por los perjuicios que cause a la misma.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 41.- La Dirección Ejecutiva es el órgano Gerencial de la Fundación, será ejercida por un Director(a) Ejecutivo(a). La Junta podrá nombrar un Subdirector Ejecutivo, cuando lo estime necesario, quien estará sujeto y prestará su apoyo al Director.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA:** a.- Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva. b.- Dirigir las actividades gerenciales de la Fundación tendientes a su desarrollo. c.- Nombrar y remover el personal de la Fundación por vía de los procedimientos respectivos. d.- Proporcionar informes continuos a la Junta Directiva de su labor. e.- Gestionar y canalizar conexiones y contactos nacionales e internacionales que proporcionen ayuda. f.- Preparar los informes, programas de trabajo y presupuestos anuales para someterlos a la aprobación de la Junta, para que ésta a su vez los presente a la Asamblea General cuando fuere necesario. g.- Dirigir, controlar y mantener actualizada la información financiera de la Fundación, así como definir claramente los sistemas y procedimientos de trabajo que sean requeridos por la Fundación. h.- Custodiar y administrar adecuadamente el patrimonio de la Fundación de acuerdo a las indicaciones de la Junta Directiva. i.- Informar y hacer sugerencias a la Junta Directiva sobre cualquier método, asunto, procedimiento o proyecto, que pudiese implementarse, emprenderse, impulsarse o desarrollarse la Fundación. j.- Cuidar y conservar con seguridad toda la documentación de la Fundación. k.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 43.- FACULTADES DEL SUBDIRECTOR. En caso de ausencia del Director, lo sustituirá por su orden y con las mismas facultades del Director, siempre por disposición previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 44.- EI PATRIMONIO de la Fundación estará integrado por: a.- La aportación inicial de los Miembros Fundadores de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). b.- Las cuotas voluntarias ordinarias, extraordinarias que paguen los miembros que sean aprobadas por la Asamblea General; c.- Herencias, legados y donaciones que pudiera recibir la Fundación. d.- Bienes muebles e inmuebles que la Fundación perciba bajo cualquier título lícito. e.- Los intereses que perciban sus ahorros en las instituciones financieras.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Fundación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 46.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN: de la Fundación: a.- Por sentencia judicial firme. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo, cuando existiere causa legal para ello. c.- Por la imposibilidad de realizar sus objetivos. d.- Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria y convocada especialmente para tal efecto. e.- Por cualquier otra causa calificada por la ley.

ARTÍCULO 47.- Al decretarse la disolución y liquidación de la Fundación, la misma Asamblea Extraordinaria que haya aprobado tal determinación, integrará una Junta Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y

pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Fundación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crean pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada las obligaciones contraídas con terceros, el remanente será trasladado a otra institución reconocida por el Estado, con fines similares, o una institución benéfica del país, legalmente constituido que decida la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Todo lo no definido en estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda.

ARTÍCULO 49.- La Asamblea General tendrá la facultad para discutir aprobar y emitir el Reglamento Interno de la fundación a través de la Junta Directiva, el que debe ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50.- Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por resolución en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros inscritos en el Libro de Membresía y las reformas sólo podrán surtir efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 51.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA DE AMOR", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA DE AMOR", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA DE AMOR", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "FUNDACIÓN TRASCENDENCIA DE AMOR", se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

22 J. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor LISANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de diez manzanas con sesenta y ocho centésimas de extensión superficial; al NORTE, con José Antonio Castillo, calle de por medio; al SUR, con Bernardino Soriano Ramírez y Carlos Alfredo Soriano Ramírez; al ESTE, con calle que conduce a San Antonio; al OESTE, con Vidal Ramírez, Bernardino Soriano Ramírez, calle de por medio; los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Representante Legal, Abog. EVALIZZETH HERNÁNDEZ.

Ocotepeque, enero 17 del 2013

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

22 A., 22 M. y 22 J. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor MARIO ANTONIO HENRIQUEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de veinte manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Las Vegas del Sumpul, radio de la aldea de San Antonio, municipio de Mercedes Ocotepeque, con las colindancias siguientes: al NORTE, con Rogelio Soriano Mena, Purificación Murillo y Fidencio Ramírez; al SUR, confluencia del río Sumpul, límite fronterizo entre Honduras y El Salvador; al ESTE, con Juan Antonio León; y, al OESTE, con Roberto Ramírez y Pablo Ramírez R. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diecinueve años. Representante Legal, Abog. EVALIZZETH HERNÁNDEZ.

Ocotepeque, agosto 16 del 2012

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA., POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

22 A., 22 M. y 22 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1392-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de julio de dos mil doce, Expediente No. P.J. 10072012-1051, por el Abogado **SANTOS FRANCISCO LAGOS LAGOS**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”**, con domicilio en la colonia Berlín, entrada principal, sector 2, frente al Centro Comunal de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.2611-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 199 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de

Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”**, con domicilio en la colonia Berlín, entrada principal, sector 2, frente al Centro Comunal de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”**CAPÍTULO I.****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1: Créase el **“MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA, cuyo eslogan será “UN ENCUENTRO CON DIOS”**, como un Ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 2: El **“MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”**, tendrá como domicilio principal, colonia Berlín entrada principal, sector dos (2) frente al Centro Comunal de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3: Para los efectos de los presentes Estatutos, la Asociación se identificará en lo sucesivo como ministerio y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4: El Ministerio tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener las oficinas necesarias para la difusión del evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. d) Establecer seminarios teológicos, previa autorización del Estado, cuando esta sea necesario de conformidad con la Ley. e) Promover movimientos tendiente a establecer la apertura de filiales. f) En general realizar todas las labores necesarios que conduzcan al objetivo principal

del Ministerio, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo asimismo orientar junto con el esfuerzo del Estado el bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del Extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. g) debe entenderse con fin máximo de la misma la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, creados o estratos Sociales. h) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS.

Artículo 5: Serán Miembros de este Ministerio todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al señor Jesucristo como su salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo en la consecución de los fines y objetivos del Ministerio.

Artículo 6: Existen tres clases de miembros: Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que firman el acta constitutiva, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. Miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia Legal en el país, o personas Jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidos que se incorporan y constituyen en forma permanente con aportaciones en dinero o en especies para que el Ministerio cumpla con sus fines. Miembros Honorarios: Son Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituida que contribuyen con sus conocimientos y en su esfuerzo en desarrollar los fines del Ministerio.

Artículo 7: Son obligaciones de los miembros del Ministerio. a) Dedicar su tiempo y trabajo para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 8: Se prohíbe a los miembros de este Ministerio; hacer propaganda política, comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas, y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley.

Artículo 9: El Ministerio no interferirá en el derecho de la libertad de asociaciones de sus miembros.

Artículo 10: Todo miembro del Ministerio tiene los siguientes derechos: a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el País. c) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) Formar parte de las comisiones de trabajo. e) Solicitar información detallada de los asuntos relacionados con el manejo financiero del Ministerio. f) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11: Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 12: La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 13: La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrada en libros como tales.

Artículo 14: Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se celebran una vez al año, el primer domingo del mes de diciembre, y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias para el interés del Ministerio.

Artículo 15: La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio.

Artículo 16: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros debidamente inscritos del Ministerio y si dicho número no se lograre en la primer convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 17: Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto debiendo ser hondureños p extranjeros con residencia legal en el País.

Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio debiendo ser hondureño o extranjero con residencia legal en el País. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas para los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d) Aprobar o reprobado los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionado con la actividad durante el período para el que fueron electos. e) Aprobar los presentes estatutos. f) Las demás que le corresponden como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 19: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las enmiendas o modificaciones a los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o renovación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 20: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los

miembros asistentes, y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 21: El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, el que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, un Fiscal y tres Vocales quienes deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en País.

Artículo 22: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria el primer domingo del mes de diciembre del año que corresponda, tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos únicamente por un período más; entre los miembros de la Junta Directiva no habrá parentesco de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 24: La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 25: Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. c) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. d) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. e) Elaborar el informe general. f) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. g) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. h) Elaborar el Plan Operativo, el presupuesto y el reglamento interno del Ministerio para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Ordinaria. i) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. j) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 26: La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo del Ministerio.

Artículo 27: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorero, de Registro y cualquier otro que fuera necesaria. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Ejercer la representación legal del Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien del Ministerio, con la comparecencia del fiscal del Ministerio y mediante documentos públicos. f) En caso de empate, usará su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. h) Firmar los recibos de depósito de cantidades de dinero u otros bienes. i) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. k) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria. l) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Ministerio. ll) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 28: Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 29: Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tengan relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender Certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. g) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. h) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. i) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio. j) Efectuar las auditorías de contabilidad correspondiente. k) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio.

Artículo 30: Son atribuciones del Tesorero: a) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. b) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. c) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Ministerio. d) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. e) Firmar los recibos de depósito de cantidades de dinero u otros bienes. f) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: Comprobantes de caja, facturas y recibos Etc. g) Las demás atribuciones inherentes al cargo que le conceda estos estatutos.

Artículo 31: Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el buen manejo de los fondos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 32: Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva; y, b) Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33: Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 34: Para la compra de bienes inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes, o realizar ventas sobre los mismos se necesitaría el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en los casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 35: La disolución y liquidación del Ministerio podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 36: Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria; y, c) Por sentencia judicial o por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 37: En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y cumplirá todas las obligaciones contraídas por el Ministerio.

Artículo 38: La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso se hagan las observaciones u objetivos que crean pertinentes.

Artículo 39: Pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado el Ministerio, estos se donarán a otra organización legalmente constituida en el país con fines similares o a alguna institución benéfica la cual será señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40: La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 41: Las reuniones religiosas a aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 42: Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se someterá a lo que disponga la normativa Jurídica vigente del País a través de la Asamblea General en aplicación a las leyes vigentes y aplicables.

Artículo 43: Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su cumplimiento.

Artículo 44: La reforma o enmienda de estos estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: El “MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “MINISTERIO JESUS ES LA RESPUESTA PARA SU VIDA “UN ENCUENTRO CON DIOS”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

22 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**, Tegucigalpa, Distrito Central, quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de agosto del presente año, por el señor **JOSÉ A. ZERÓN**, mayor de edad casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de representante legal del **SERVICIO NACIONAL AUTÓNOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**; y, a la vez de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA DE "EL BARREAL", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, contraída a pedir que se reconozca como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA "EL BARREAL", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley N°.- 1 del 6 de diciembre de 1972.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA "EL BARREAL", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA "EL BARREAL", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

OBJETIVOS

Artículos 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA "EL BARREAL", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Art. 2.- La dirección de la Junta estará integrada por tres miembros propietarios así: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años, a excepción del Presidente que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser reelectos por períodos iguales y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser miembro de la Junta, se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Ser vecino residente de la comunidad de "El Barreal", municipio de Orocuina, departamento de Choluteca. c) Ser de reconocida solvencia moral. d) No haber sido procesado por delito alguno. e) Haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTAS

Art. 5.- Son funciones generales de la Junta, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos convenidos y normas que establezca el SANAA, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales. b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos relativos al acueducto. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa autorización del SANAA. d) Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el Reglamento respectivo. e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta. f) Colaborar con el SANAA, en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua. g) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. i) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento de acuerdo con su presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina en la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA. j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada acerca de los ingresos y egresos del sistema. l) Depositar mensualmente, a favor del SANAA, donde éste indique, los saldos mensuales que resulten del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema, y comunicar de este depósito al Distrito de Operación y Mantenimiento correspondiente. m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria e informe financiero del ejercicio. Copia de tal informe se remitirá a la Gerencia del SANAA y a la oficina del Distrito respectivo. n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA y los Distritos Sanitarios. o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA. p) Firmar con el SANAA, el acta de entrega y recepción del sistema de agua potable. q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia a SANAA, de los bienes

inmuebles que sean necesarios para restablecer en ellos las instalaciones del sistema, realizar análogas gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tubería y uso de agua.

Art. 6.- Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta:
a) Ejercer la representación legal y pública de la Junta. b) Firmar en representación de la Junta, los convenios con el SANAA acerca de la construcción y el de administración operación y mantenimiento del sistema. c) Ordenar la convocatoria a sesiones de la Junta y presidirlas. d) Autorizar los pagos de las cuentas del sistema. e) Firmar con el Tesorero, los documentos de disposición y administración de bienes. f) Elaborar y presentar anualmente la memoria e informe financiero del ejercicio de la Junta, ante la Asamblea General de vecinos convocada para el efecto, con copia a la Gerencia de SANAA y el Distrito correspondiente. g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y mantenimiento eficiente del sistema. h) Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta:
a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. b) Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente. c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Firmar la correspondencia de la Junta. f) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 8.- Son atribuciones especiales del Tesorero de la Junta:
a) Recaudar y administrar fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema. b) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos. c) Llevar los registros de abonados, los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales. d) Recomendar a la Junta la suspensión del servicio en caso de mora, de conformidad con el artículo 16 del "Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Acueductos Rurales a cargo de Juntas Administradoras de Acueductos Rurales vinculadas al SANAA". e) Elaborar y remitir al Distrito, el informe mensual correspondiente a la Administración del Sistema. f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema. g) Aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente. h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización del Presidente. i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente. **VIGENCIA.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la cual concederá la respectiva personalidad jurídica previos los trámites de ley. **NOTIFÍQUESE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.** (tres firmas) Ilegibles. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (firma) Ilegible".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

22 J. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **MIGUEL ÁNGEL FUENTES LÓPEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el municipio de San Marcos, con un área de una manzana y media, de extensión con las medidas siguientes: **al NORTE**, con propiedad de José Albina Linares León y José Ángel Rivera; **al SUR**, con Francisco Sanabria y José Ángel Rivera; **al ESTE**, con José Ángel Rivera; y, **al OESTE**, con Rosa Cándida Linares. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de doce años.
Representante Legal Abog. **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA.**

Ocotepeque, marzo 19 del 2013.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

22 M., 22 J y 22 J. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general. **HACE SABER.** Que en fecha diecinueve de abril del año dos mil trece; el señor **MACARIO AGUILERA GÓMEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, vecino del caserío Los Encuentros en el lugar denominado aldea Somuina, jurisdicción del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, con Identidad N°. -0602-1947-00004, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio **DE UN TERRENO**, ubicado en la aldea SOMUINA, jurisdicción del municipio de Apacilagua, el cual tiene una extensión superficial de 22.80 hectáreas y las colindancias son las siguientes: **al NORTE**, callejón de por medio con **FLORENTINO MENDOZA**; **al SUR**, con **ALFONZO ESPINO**; **al ESTE**, caserío Los Encuentros, **ÁNGEL ORTIZ**; y, **al OESTE**, con **ADISLAO ORDÓÑEZ, RAMÓN MENDOZA**, confiriendo poder a el Abog. **RENÉ OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ**, con carné profesional N°. 04526, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 08 de mayo de 2013.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

22 M., 22 J y 22 J. 2013